



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 10 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2024 16:56:33 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001149-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el recurso de apelación de fecha 2 de julio del 2024, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024, y el escrito de subsanación de fecha 8 de julio del 2024 [en el expediente 005829-2024-MUP-CS], presentados por el servidor Silva Alegre Saulo Anderson; el Proveído N° 000155-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 4 de julio del 2024, el Memorando N° 000019-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 4 de julio del 2024, y el Informe N° 001193-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de julio del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito de fecha 2 de julio del 2024, el servidor Silva Alegre Saulo Anderson interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024, la misma que resolvió:

"Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o ejecución de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, presentada por el servidor Saulo Anderson Silva Alegre, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución".

Tercero.- Al respecto, el área de asesoría legal de esta Corte observó el recurso de apelación presentado mediante el Proveído N° 000155-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 4 de julio del 2024; por lo que, el servidor recurrente subsanó lo advertido mediante el escrito de fecha 8 de julio del 2024, dentro del plazo otorgado.

Cuarto.- Asimismo, mediante Memorando N° 000019-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 4 de julio del 2024, se requirió a la coordinadora de personal remita el informe escalafonario donde figure el régimen laboral del impugnante Silva Alegre Saulo Anderson, asimismo remita el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad con los datos actualizados y debidamente firmado, siendo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que mediante Informe N° 001193-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de julio del 2024, remitió lo requerido.

Quinto.- En tal contexto, cabe traer a colación el inciso 1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Sexto.- Ahora bien, en el caso concreto, el servidor Silva Alegre Saulo Anderson, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024. En mérito a ello, es preciso invocar el contenido del artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, que señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Séptimo.- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

Octavo.- Ahora bien, el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, en su artículo 19° establece que el recurso de apelación debe ser presentado ante la mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo que se desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del citado reglamento, y solo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnatorio dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Noveno.- En ese contexto, se verifica que el recurso de apelación, está destinado a contradecir lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud contenida en el escrito del 6 de junio del 2024, presentado por el servidor Saulo Anderson Silva Alegre. Dicha solicitud versaba sobre el reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado en cumplimiento y/o ejecución de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Décimo.- Lo expuesto anteriormente es una materia vinculada a la evaluación y progresión en la carrera, y por tanto competencia del Tribunal de Servicio Civil; en tal sentido, corresponde al Tribunal efectuar el análisis jurídico del presente recurso de apelación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo primero.- Asimismo, al verificar el recurso de apelación de autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, se advierte que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, además el servidor recurrente presentó el Formato N° 01 para la creación de su casilla electrónica ante el Tribunal, de acuerdo al numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC; siendo así, debe remitirse el presente expediente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, para su conocimiento y fines, obrando en autos:

- El recurso de apelación de fecha 2 de julio del 2024, presentado por el servidor Silva Alegre Saulo Anderson.
- El escrito de subsanación de fecha 8 de julio del 2024, suscrito por el servidor recurrente.
- La Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024 (acto impugnado), que resuelve el escrito del 6 de junio del 2024, presentado por el servidor Saulo Anderson Silva Alegre. Se adjunta:
 - El escrito del 6 de junio del 2024, presentado por la recurrente. Sobre este punto, resulta necesario precisar que el folio 42 del escrito antes referido es una hoja en blanco.
 - El informe N° 001036-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 13 de junio del 2024 y anexos [Adenda al contrato administrativo de servicios N° 370-2021-CSJAN-PJ – Necesidad transitoria y el Oficio circular N° 000031-2024-GRHB-GG-PJ].
- El cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ (acto impugnado).
- El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente al impugnante.
- El Informe N° 001193-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 9 de julio del 2024, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el cual se remite:
 - El Informe escalafonario del servidor Silva Alegre Saulo Anderson.
 - El Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC correspondiente a la entidad.

Décimo segundo.- Por otro lado, la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC dispone en su numeral 7.9 en cuanto a la elevación del recurso de apelación al Tribunal a través del SICE lo siguiente: “Tanto el recurso de apelación original como sus anexos, los documentos indicados en el párrafo precedente y todos los antecedentes que lo sustentan, deben ser digitalizados por la Entidad, cuando corresponda, y, a fin de elevarlos al Tribunal, deben ser ingresados al SICE. La digitalización de los documentos debe cumplir las especificaciones establecidas en el Anexo N° 2 de la presente directiva.” En ese sentido, debe disponerse la elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia, con observancia obligatoria de lo dispuesto en la citada directiva.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CEPJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Elevar el recurso de apelación interpuesto por el servidor Silva Alegre Saulo Anderson, contra la Resolución Administrativa N° 000981-2024-P-CSJAN-PJ del 18 de junio del 2024; con todos los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, para su tramitación correspondiente, a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE) del Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- Disponer la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a través de la Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para tal fin.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución a conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

